

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA HACER JUSTICIA EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2023**

**LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 23.376**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA HACER JUSTICIA EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2023

Expediente N.º 23.376

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El término “marchamo” es empleado –dentro de nuestras fronteras- para referirse a la calcomanía que se adhiere al parabrisas de los vehículos o al marco de las motocicletas como comprobante de pago a una serie de impuestos y cánones necesarios para adquirir el derecho de circulación de los vehículos automotores dentro de la red vial costarricense. Este pago incluye una serie de rubros que se detallan a continuación:

Rubro	Porcentaje %
Impuesto a la propiedad de vehículos	<b>66.40 %</b>
Seguro Obligatorio Automotor (S.O.A.)	<b>20.42 %</b>
Aporte al Consejo de Seguridad Vial. (Conavi)	<b>5.93 %</b>
I.V.A. al S.O.A. y timbres	<b>4.08 %</b>
Aporte al Consejo de Transporte Público (C.T.P.)	<b>1.54 %</b>
Otros (parquímetros, Aresep e infracciones a la ley de tránsito)	<b>1.62 %</b>

**Fuente:** Diario digital “La República”.<sup>1</sup>

En cuanto al Seguro Obligatorio Automotor, actualmente solamente el INS brinda el servicio y, aunque el INS se encarga de cobrar la totalidad del marchamo, ese retiene únicamente el rubro del S.O.A., los restantes porcentajes son trasladados a las diferentes autoridades correspondientes.

---

<sup>1</sup> Tatiana Gutiérrez Wa Chong. 2020. *Marchamo Costa Rica 2022, Todo lo que Necesita Saber*. Editado el 10 de noviembre de 2021. Diario La República. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/articulo/marchamo-costarica-todo-lo-que-necesita-saber#:~:text=Se%20utiliza%20tambi%C3%A9n%20para%20financiar,y%20Scouts%20de%20Costa%20Rica>

Del monto total, por concepto de pago de marchamo, es facultad del INS proponer el monto a cobrar por el S.O.A., mediante una propuesta de tarifa basada en cálculos actuariales, la cual es revisada y autorizada por la Superintendencia de Seguros.



Imagen 1. Distribución del dinero del marchamo.

A su vez, cabe destacar que el rubro más significativo está fijado por un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, porcentaje que constituye casi el 70% del marchamo y cuya recaudación le corresponde al Ministerio de Hacienda; su regulación la encontramos en la Ley de Reajuste Tributario, N.º 7088, y sus reformas. Por otra parte, el marchamo también cuenta con otros rubros, como la totalidad de las multas de tránsito y de parquímetros acumuladas, recargos por pagos atrasados y los incrementos dado por modificaciones de las leyes específicas que los rigen.

Teniendo claras las generalidades del marchamo, resulta de interés contextualizar la crisis económica que arrastra nuestro país en sus diversos sectores de la economía y por motivos varios, siendo que, según datos del INEC, el país tuvo un importante avance en cuanto a la reducción de la tasa de desempleo, en relación con el registrado durante la pandemia; no obstante, la preocupación sigue latente, a razón de que la tasa sigue siendo elevada (13,3%), lo que representa alrededor de 325 mil personas que no pueden laborar.<sup>2</sup> Sobre este mismo punto, es evidente la incidencia de la pandemia, de la covid-19, en el debilitamiento de los sectores productivos, donde el turismo y el comercio fueron las áreas más golpeadas por las medidas de restricción sanitarias.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censo. 2022. Desempleo se Reduce y se Sitúa en 13,3%. Recuperado de: <https://inec.cr/noticias/desempleo-se-reduce-se-situa-133>

Además, no debe pasarse por alto, que este impuesto se cobra por la utilización de las calles y autopistas que realizan los automotores y las condiciones actuales de la infraestructura vial es deplorable.

Es probable que, por la crisis económica y el drenaje de recursos que han sufrido los hogares costarricenses, este año la morosidad en el pago del marchamo se incrementa. Asimismo, es necesario señalar que el marchamo que se cobra en Costa Rica es sumamente desproporcionado e irracional, toda vez que, en comparación con otros cobros de esta índole en la región, Costa Rica cobra el marchamo más elevado en toda la región.

Por tanto, en atención a la realidad que afrontan los sectores de la economía de nuestro país, presento esta iniciativa de ley que pretende reducir de manera “escalonada” el costo del pago del marchamo 2023, como medida de alivio para los bolsillos de los costarricenses; ya que, si bien es cierto que la declaratoria de emergencia sanitaria, por la pandemia de la covid-19, ya se levantó, los distintos sectores de la economía aún no se han recuperado y en vista de que el año anterior el presidente de la República, Carlos Alvarado, vetó la ley que tenía este mismo propósito, resulta prioritario -para esta Asamblea Legislativa- brindar soluciones para los contribuyentes y que puedan hacer frente a sus demás obligaciones financieras, desde la realidad que cada uno afronta.

Cabe destacar que esta medida de rebajo no será aplicada a ningún vehículo que pertenezca a los miembros de los Supremos Poderes, presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, al contralor y subcontralor general de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los habitantes, el superintendente general de entidades financieras (Sugef), el superintendente general de valores (Sugeval), el superintendente general de seguros (Sugese), el superintendente general de pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes; sean registrados como propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas.

Esta medida no pretende desfinanciar de alguna medida los programas y los ingresos del Estado; por lo tanto, se plantea una rebaja proporcional y menos agresiva en el marchamo que las aprobadas en años anteriores y que permitan dar un respiro a los miles de familias y al sector productivo. Así las cosas, la presente iniciativa plantea una rebaja en el rubro por concepto de impuesto sobre la propiedad, componente clave en el marchamo, que permita a los miles de propietarios contar con mayor liquidez en momentos de crisis económica.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a consideración de las y los diputados de la Asamblea Legislativa este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA HACER JUSTICIA EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2023**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio V- El Ministerio de Hacienda reducirá el monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores correspondiente al año 2023, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, respecto a los parámetros fijados en esa norma, conforme se detalla a continuación:

- a) A los vehículos particulares con un valor fiscal hasta de cuatro millones quinientos mil colones (₡ 4.500.000,00) y carga liviana con valor fiscal hasta de quince millones de colones (₡ 15.000.000,00) y para todos los vehículos de las categorías carga pesada, busetas y autobuses, turismo, maquinaria agrícola, renta car y servicio público, se reducirá un treinta por ciento (30%) del monto indicado.
- b) A los vehículos particulares con un valor fiscal superior a los cuatro millones quinientos mil colones (₡ 4.500.000) y hasta siete millones quinientos mil colones (₡ 7.500.000,00), se reducirá un veinte por ciento (20%) del monto indicado.
- c) A los vehículos particulares con un valor fiscal superior a los siete millones quinientos mil colones (₡ 7.500.000,00) y hasta diez millones quinientos mil colones (₡ 10.500.000,00) se reducirá un diez por ciento (10%) del monto indicado.
- d) Las naves, los buques y las aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto sobre la propiedad del año 2023.

A las motocicletas con un valor fiscal inferior a un millón de colones (₡ 1.000.000,00) se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el pago del marchamo 2023.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los

diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los habitantes, el superintendente general de entidades financieras (Sugef), el superintendente general de valores (Sugeval), el superintendente general de seguros (Sugese), el superintendente general de pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

De los recursos provenientes del pago del marchamo 2023, una vez aplicadas las rebajas referidas en este transitorio, se priorizará el financiamiento que requiere el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para hacer frente a las obligaciones y ejecutar los programas de atención y mantenimiento de la red vial nacional.

La administración tributaria tomará las medidas técnicas y administrativas, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León  
**Diputado**

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 07-10-2022)